

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **64**

Fecha: 29/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150057000	Ordinario	MARTHA CECILIA - OQUENDO DE VELEZ	ELIECER - PARRA ZULUAGA	El Despacho Resuelve: ACCEDE A SOLICITUD.	28/04/2021		
05266310500120180012000	Ordinario	JESUS ANTONIO - MUÑOZ CASTAÑO	COOPERATIVA PREAMBIENTAL	Auto que fija fecha audiencia se fija para el día 2 de noviembre, de 2021 a las 2:00 de la tarde	28/04/2021		
05266310500120180047900	Ordinario	DANIELA GALLEGO BOTERO	CARLOS ALBERTO GRAJALES GRAJALES	Aprueba Conciliación	28/04/2021		
05266310500120190006400	Ordinario	GLORIA BEATRIZ PALACIO VASQUEZ	COLEGIO PADRE RAMON ARCILA RAMIREZ	Auto que fija fecha audiencia se fija para el día miercoles doce (12) de abril de 2023 a las 2:30 de la tarde.	28/04/2021		
05266310500120190022400	Ordinario	FREDY EDUARDO - VASQUEZ FERNANDEZ	ROSA MARIA AGUDELO TREJOS	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud.	28/04/2021		
05266310500120190039500	Ordinario	JUAN DAVID ROBLEDO SANCHEZ	HUMBERTO NICOLAS - BENJUMEA ESCOBAR	Auto que fija fecha audiencia se fija para el día martes 28 de marzo de 2023 a las 2:30 de la tarde.	28/04/2021		
05266310500120200044500	Ordinario	LUIS ERNESTO MOSQUERA GARCIA	EXPOBAN	Auto que fija fecha audiencia	28/04/2021		
05266310500120200050100	Ordinario	JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE	VANESA - LONDOÑO DUQUE	Auto que fija fecha audiencia	28/04/2021		
05266310500120210005300	Ordinario	MIGUEL ANTONIO SUAREZ GONZALEZ	RED DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO REDETRANS LTDA	Auto que fija fecha audiencia	28/04/2021		
05266310500120210006000	Ordinario	WILLINTON BLANDON BLANDON	PORVENIR	Auto que fija fecha audiencia FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL DÍA MIERCOLES 29 DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)	28/04/2021		
05266310500120210006200	Ordinario	AHMED WALID MUSTAPHA MARTINEZ	INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia	28/04/2021		
05266310500120210011100	Ordinario	FERNANDO RUBIO GARCIA	ENERGIA Y BIOCLIMATICA S.A.S	Auto que fija fecha audiencia	28/04/2021		
05266310500120210019000	Ordinario	MARIA TERESA MENESES USUGA	HIDAUTOS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210024100	Ordinario	LADY ESTEPHANIA ZAPATA SERNA	INVERSIONES LOPEZ MONTOYA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	28/04/2021		
05266310500120210024300	Ordinario	ANA DILIA GALEANO CAMACHO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	28/04/2021		
05266310500120210024400	Ordinario	MARIA EUGENIA - QUINTERO ROJAS	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	28/04/2021		
05266310500120210024500	Ordinario	LEONOR MARINA RESTREPO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	28/04/2021		
05266310500120210024600	Ordinario	VICTOR HERNANOROZCO HINCAPIE	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	28/04/2021		

FIJADOS HOY **29/04/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2015-00570-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021).

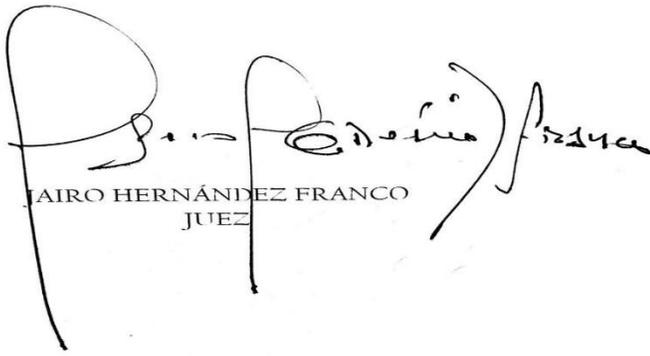
En el presente proceso ejecutivo laboral, entra el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que, conforme al decreto 806 de 2020, los emplazamientos deben realizarse únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El artículo 10 del decreto 806 de 2020, es claro al disponer que: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Considera este despacho judicial, que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, toda vez, que el decreto 806 de 2020, cuyo objeto, es regular el uso de las tecnologías de la información en materia civil, laboral, familia y jurisdicción contencioso administrativa, consagró de manera expresa, la forma en que deben surtirse los emplazamientos, que no es otra, que la incorporación de la persona emplazada en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo anterior, se habrá de modificar el auto del 29 de septiembre de 2020, y como consecuencia de ello, se dispone el emplazamiento de la señora MARIA LUCELLY PARRA ZULUAGA, representada legalmente por su curador Ad litem, señor ELIECER PARRA ZULUAGA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-0120, la audiencia programada para el día 14 de abril de 2021, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, debido a que las partes no ingresaron a la audiencia virtual.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

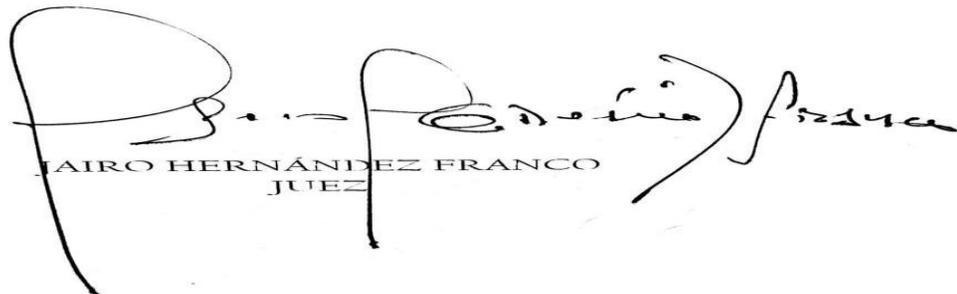
RADICADO. 052663105001-2018-00120-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día martes 02 de noviembre de 2021, a las 2.0 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-064-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **GLORIA BEATRIZ PALACIO VASQUEZ** en contra de **CONGREGACION DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS – COLPENSIONES – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIERCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 A.M)**

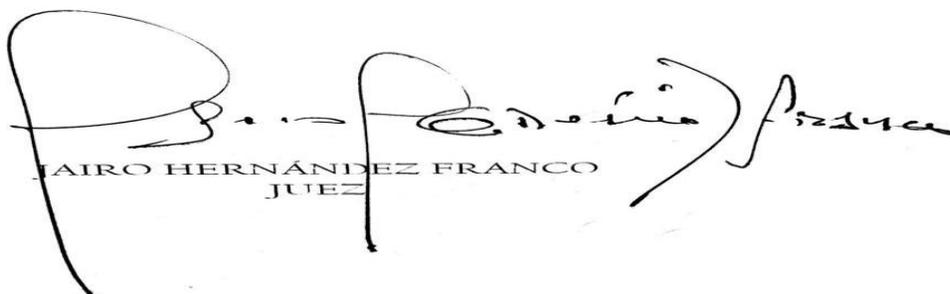
Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portador de la T.P. No. 221.371 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada.

Se le reconoce personería a la Doctora **LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ**, portador de la T.P. No. 172.610 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada.

Se le reconoce personería a la Doctora **ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO**, portador de la T.P. No. 144.857 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00224-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Abril Veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

No es posible acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de permitirle el acceso al expediente virtual, toda vez, que no contamos a la fecha con ningún expediente virtual, ni nos ha sido suministrada ninguna herramienta para ello, máxime podríamos contar con algunos expedientes escaneados, que no constituyen o conforman un expediente virtual, pero para el proceso de la referencia, no hemos logrado su escaneo, dada la alta carga laboral que afronta el despacho y la poca disponibilidad de personal, para llevar a cabo dicha actividad, pero se deja a disposición de la parte, para que si a bien lo tiene, proceda a su escaneo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-395-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

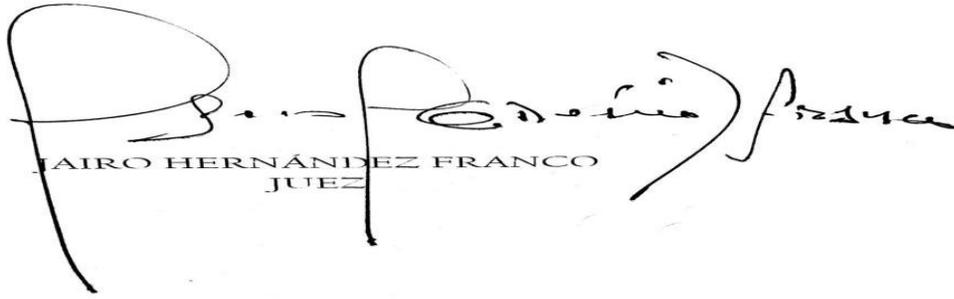
Envigado, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JUAN DAVID ROBLEDO SANCHEZ** en contra de **HUMBERTO NICOLAS BENJUMEA ESCOBAR** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **HUMBERTO NICOLAS BENJUMEA ESCOBAR**, portador de la T.P. No. 139.612 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0243-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

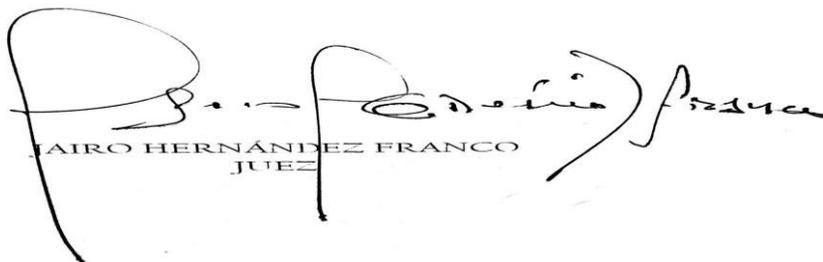
Envigado, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **MARCO AURELIO ARIAS RESTREPO** en contra de la señora **LUZ AMPARO SALDARRIAGA GIRALDO** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **JORGE ORLANDO AGUDELO FRANCO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0445-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **LUIS ERNENSTO MOSQUERA MOSQUERA** en contra de la Sociedad **EXPOBAN S.A.S.**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **ADRIANA VALENCIA ECHEVERRI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 62.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
FAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0501-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE** y el señor **JUAN ALBERTO CORTES** en contra de la señora **VANESA LONDOÑO DUQUE** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **JOHN JAIRO FALCON PRASCA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0053-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

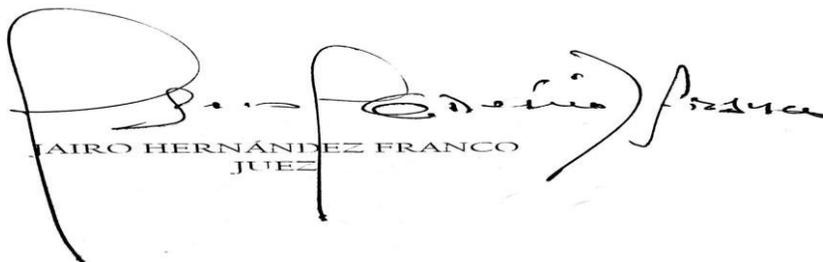
Envigado, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **MIGUEL ANTONIO SUAREZ GONZALEZ** en contra de la Sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. -EN LIQUIDACIÓN-** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0060-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **WILLINTON BLANDON BLANDON** en contra de la Sociedad **MYKONES S.A.S.** Y el Señor **JUAN MANUEL BENJUMÉA MESA** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **JUAN GONZALO GIL LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 163.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0062-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

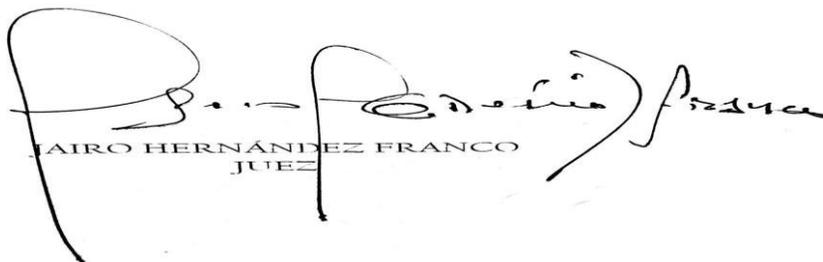
Envigado, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **AHMED WALD MUSTAPHA MARTÍNEZ** en contra de la Sociedad **INVERSIONES GEBARA KARAMEDDIN S.A.S. Y BASSEL GEBARA KARAMEDDIN** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Doctor **CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 156.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
AIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0111-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **FERNANDO RUBIO GARCÍA** en contra de la Sociedad **ENERGÍA Y BIOCLÍMATICA S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **LUZ MARINA ARISTIZABAL**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 75.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
FAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	226
Radicado	052663105001-2021-00190-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA TERESA MENESES USUGA
Demandado (s)	HIDAUTOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

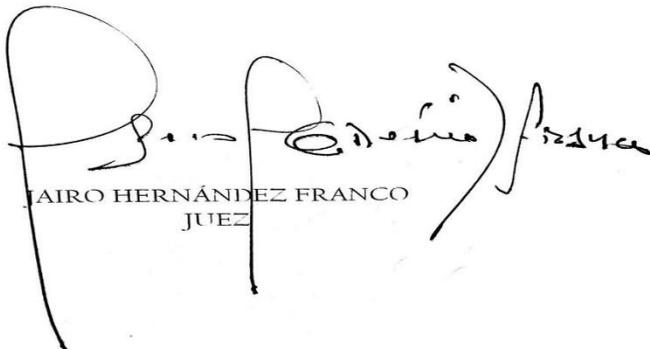
Envigado, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez la parte demandante subsana los requisitos exigidos en Auto del 05 de Abril del presente año (2021), Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por la señora MARIA TERESA MENESES USUGA, en contra de la Sociedad HIDAUTOS S.A. Representada legalmente por el señor GERARDO HIDALGO MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00241-00

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda:

- A indicar de manera clara y precisa, si presenta la Demanda Ordinaria Laboral para que se tramite como Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, o de Primera Instancia, lo anterior debido a que en el encabezado de la Demanda se refiere a Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, en el Acápite de Procedimiento, habla de un Ordinario Laboral de doble instancia, y en el Poder Especial para demandar que le concede la demandante, también alude a un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia. Sírvase aclarar.

Lo anterior conforme al artículo 25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y artículo 74 del Código General del Proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JOHN JABER OLARTE ALZATE, portador de la Tarjeta Profesional No.324.587 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	228
Radicado	052663105001-2021-243
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANA DILIA GALEANO CAMACHO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ANA DILIA GALEANO CAMACHO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

NOTIFÍQUESE la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

*Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).*

*Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).*

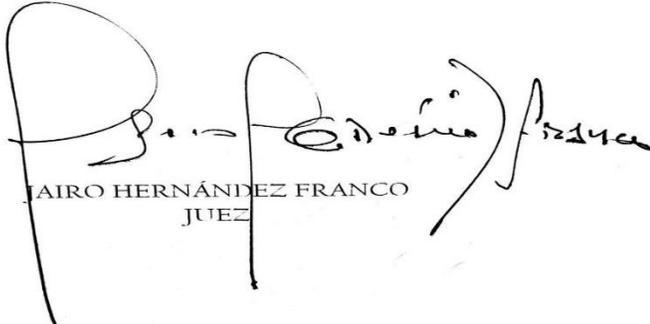
De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, doctor JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se les reconoce personería a la abogada en ejercicio KATERINE GUZMAN TORRES, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.467 del C. S. de la J., y al abogado en ejercicio GABRIEL EDUARDO BALSÁN, registrado con la Tarjeta Profesional No. 79.343 del C.S. de la J. SE ACLARA que, sólo uno de los dos profesionales puede presenciar las diligencias respectivas.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO 27 – RADICADO 052663105001-2021-243**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	229
Radicado	052663105001-2021-244
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA EUGENIA QUINTERO ROJAS
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARIA EUGENIA QUINTERO ROJAS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

*Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).*

*Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).*

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, doctor JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio GERMAN GIRALDO RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 28.548 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	229
Radicado	052663105001-2021-245
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LEONOR MARINA RESTREPO CADAVID
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LEONOR MARINA RESTREPO CADAVID en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

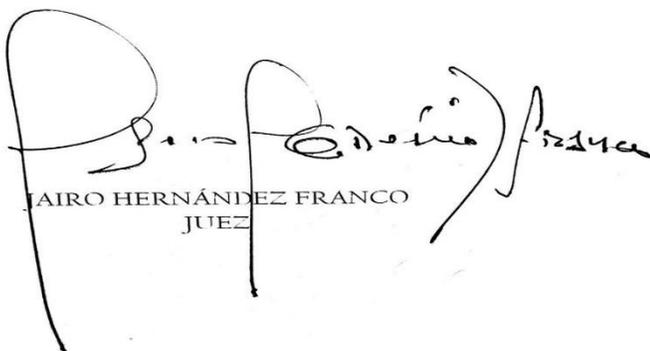
*Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).*

*Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).*

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, doctor JAIME ARISTIZABAL GOMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio GERMAN GIRALDO RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 28.548 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	230
Radicado	052663105001-2021-246-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	VICTOR HERNAN OROZCO HINCAPIÉ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por VICTOR HERNAN OROZCO HINCAPIÉ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

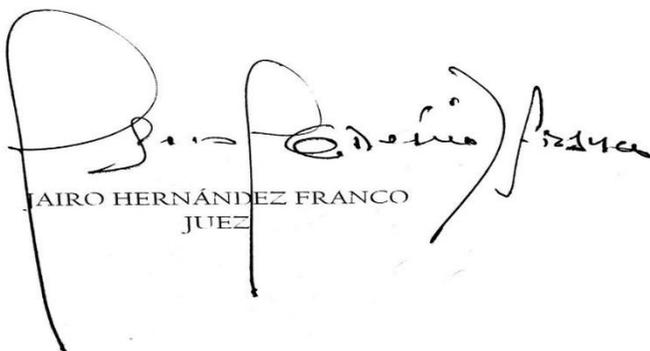
*Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).*

*Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).*

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, doctor JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio GERMAN GIRALDO RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 28.548 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ